

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 30 de diciembre de 2021

Núm. Ext. 520

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

ACUERDO POR EL QUE SE HACE LLAMADO DE PRESIDENTES MUNICIPALES
SUPLENTE ELECTOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.

folio 1584

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

LEY NÚMERO 4 DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2022.

folio 1577

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III

Las recategorizaciones de plazas que durante el Ejercicio Fiscal 2022 se realicen con cargo a los montos previstos en el rubro de Provisiones Salariales y Económicas establecidas en el Presupuesto de Egresos, no serán susceptibles de una nueva renivelación tabular por un periodo de cuando menos dos ejercicios fiscales. En el caso de que las recategorizaciones propuestas por los sindicatos no generen costo para el Gobierno del Estado, estas podrán aplicarse una vez al año. En ningún caso será procedente autorizar ambos esquemas de recategorización de plazas para el mismo trabajador durante el mismo Ejercicio Fiscal.

Asimismo, para aplicar las recategorizaciones y/o movimientos escalafonarios de las categorías con los niveles tabulares más altos, la Secretaría deberá vigilar que el punto de partida para estas sea la categoría Jefe "N" y que previamente se realice el movimiento entre las categorías intermedias siguientes.

El otorgamiento de las recategorizaciones y/o movimientos escalafonarios de ninguna manera debe implicar la modificación de la jornada laboral de los trabajadores ni afectar las funciones de las áreas de trabajo.

La Secretaría deberá vigilar que en aquellos casos en que las percepciones mensuales de los trabajadores se encuentren por arriba de los niveles salariales establecidos en el Artículo 43, las recategorizaciones de plazas con cargo a las provisiones salariales y económicas se efectúen de manera compensada.

Artículo 41. Las plantillas de personal deberán sujetarse a las estructuras orgánicas autorizadas; las Dependencias y Entidades solo podrán modificar sus estructuras orgánicas previa autorización administrativa, técnica y presupuestal de la Secretaría y la Contraloría, de conformidad con los Lineamientos que estas emitan.

La Secretaría podrá autorizar cambios a las estructuras ocupacionales y salariales vigentes, previa solicitud de los titulares de las Dependencias y Entidades, por modificaciones a las estructuras orgánicas autorizadas, siempre que estos se realicen mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún momento incrementarán el presupuesto en el rubro de Servicios Personales.

Artículo 42. Al efectuar el gasto por remuneraciones de servicios personales, aportaciones de seguridad social y obligaciones fiscales, las Dependencias y Entidades deberán observar lo estipulado en la Ley Número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las demás disposiciones, criterios y políticas que en esta materia establezca la Secretaría.

Artículo 43. Las percepciones ordinarias netas después de impuestos y deducciones mensuales autorizadas para los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de acuerdo al presente Decreto, son las siguientes:

Servidores Públicos (Mandos Medios, Superiores y Personal Operativo)	Percepción Mensual Neta (Hasta)
Gobernador del Estado	\$ 58,801.96
Secretario(a) de Despacho y Homólogos(as)	\$ 56,801.96
Subsecretario(a) y Homólogos(as)	\$ 53,121.96
Director(a) General y Homólogos(as)	\$ 51,075.96
Director(a) de Área y Homólogos(as)	\$ 41,277.96
Subdirector(a) y Homólogos(as)	\$ 35,376.96
Jefe(a) de Departamento y Homólogos(as)	\$ 28,126.96
Jefe(a) de Oficina y Homólogos(as)	\$ 20,614.96
Personal Operativo y/o Administrativo *	\$ 18,245.96

**Analistas, Técnicos, Auxiliares y demás puestos Homólogos*

Dichas percepciones mensuales se podrán asignar de acuerdo a los márgenes del techo presupuestal autorizado a las Dependencias y Entidades, asimismo, no deberá implicar la solicitud de incrementos o renivelaciones salariales.

Los importes presentados no consideran los incrementos salariales que se autoricen para el Ejercicio Fiscal 2022, ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones fiscales, por lo que en su caso podrán modificarse.

Los sueldos, salarios y remuneraciones netas mensuales de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, se integran por conceptos de percepciones y deducciones ligadas a la forma de contratación e historial laboral de la persona que ocupa el puesto. En este sentido, las Dependencias y Entidades deberán vigilar que independientemente a la forma de integración del salario, este no rebase las percepciones autorizadas, salvo los casos señalados en el Artículo 46 del presente Decreto.

Para el caso de la Secretaría de Educación, salvo el personal de mando, se sujetarán a los tabuladores autorizados para el Sector Magisterial.

Estos tabuladores mensuales, consideran la totalidad de percepciones cubiertas a través de las nóminas de base, eventual, lista de raya, proyectos productivos de inversión, beca trabajo, honorarios y cualquier otro tipo de pago relacionado con servicios personales, independientemente de la fuente de financiamiento.

Artículo 44. Las Dependencias y Entidades solo podrán llevar a cabo la conversión de plazas, categorías o puestos previa autorización de la Secretaría, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal en el capítulo de Servicios Personales. No se autorizarán renivelaciones salariales de plazas; los movimientos de alta por baja solo podrán ser cubiertos con autorización de la Secretaría.